2021-101

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El demandado fue notificado por aviso el día 3 de octubre de 2022: 4,5,6 de octubre de 2022 en Secretaría.
El término de traslado corre así: 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27,y 31 octubre de 2022 y los días 1, 2, 3, 4 y 8 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho vencido el término del traslado al demandado notificado por aviso, quien no dio contestación a la demanda. Sírvase Proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 018
RADICACIÓN. 2021-101
Santiago de Cali, treinta (30) enero de dos mil veintitrés (2.023)

Como da cuenta la actuación, el demandado, señor **JORGE HUMBERTO ARANA RODRIGUEZ**, en el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido en su contra por la señora **DINA MARIA ARIZA OBANDO**, la parte actora libró el comunicado para la notificación personal a la dirección suministrada en la demanda, y como no compareciera, surtió la notificación por aviso, lo que no requiere auto, a propósito de lo manifestado por el apoderado de la demandante en el correo remitido (archivo 5 del expediente digital), sin que contestara la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en la ley 2213 de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les hará las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m. DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023** para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

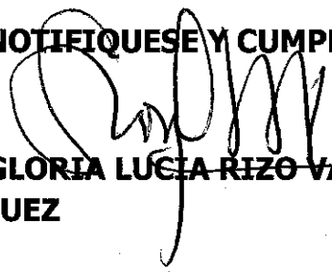

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. **18**

Fecha: **6 de febrero de 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario